

# CORREO CONSTITUCIONAL,

## LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL

### DE PALMA.

S. Isidro mártir.

Ha salido el sol á las 7 horas y 24 minutos. Y se pondrá á las 4 y 36 minutos.

#### CÓRTESES.

Concluye la sesion extraordinaria del 6 de Noviembre por la noche.

6<sup>a</sup> Los granos, legumbres, caldos, y otros cualesquiera frutos que existiesen al tiempo de la publicacion de la ley, se venderán por el encargado del crédito público con intervencion del apoderado por parte de la comunidad, y el producto se repartirá entre todos, bajo las reglas prevenidas en los artículos precedentes. Aprobada.—7<sup>a</sup> Si los rendimientos de las ventas hechas y por hacer no cubriesen un trimestre de la pension de los individuos de la casa respectiva, el crédito público suplirá el deficit, de modo que en su separacion deba percibir un trimestre de su pension cada individuo. Aprobada.—8<sup>a</sup> Que en lo sucesivo se les entreguen sus haberes por trimestres anticipados, y este pago se reputará preferente á cualquiera otro por el crédito público, como una carga de rigurosa justicia. Aprobada.

Se volvió á presentar el espediente sobre el crédito público, y quedó aprobado el dictamen de las comisiones con las variaciones de que hicimos mencion al referirlo en nuestros números anteriores, habiendo ademas quedado suprimido el arbitrio octavo del artículo 18.

Se aprobó la siguiente indicacion del señor Michelena, "para que el plan del crédito público pueda ser ejecutado en Ultramar, se estableceran dos subdirecciones, una en Méjico para toda la América septentrional é islas adyacentes, y otra en Lima para la meridional, compuesta cada una de tres individuos con las oficinas necesarias, para que obren en sus territorios del mismo modo y bajo las mismas reglas que la direccion de la península. Estas subdirecciones dependeran de la direccion general, se entenderan con ella, y serán responsables de la

ejecucion de las órdenes que reciban para la venta de las fincas del crédito nacional, del modo y bajo las reglas que las de la península."—Se pasó á la comision otra indicacion de los señores Sancho, Diaz del Moral, y Ezpeleta para que se autorice á la junta del crédito público, á vender á plazos los bienes nacionales mandados enagenar, sujetando á los compradores á un interés moderado por la parte de tiempo que existen en su poder.

Se levantó la sesion á las 11 y media.

#### Sesion del 7.

Se abrió á las 11, y leida el acta del día anterior, quedó aprobada.—Se autorizó al gobierno, con arreglo á lo espuesto por el señor ministro de la gobernacion, para que en conformidad del artículo 170 de la constitucion, pueda disponer y ordenar cuanto concierne á la conservacion del orden publico en toda clase de reuniones y diversiones:

A la comision de legislacion la solicitud que por conducto del señor ministro de la gobernacion hace la junta de caridad de Barcelona, para que se la exima del pago de 25 por 100 en la compra de una casa que necesita para dar ensanche á un dormitorio del hospital.

Se aprobó por 49 votos contra 46 el dictamen de la comision ordinaria de hacienda, que en vista de lo espuesto por la junta nacional del crédito publico, opina, se señale á don Pablo Lopez una pension vitalicia de 80 reales anuales, en vez de la adjudicacion de las fincas, que estaba ordenada, la cual deberá satisfacerse por tesoreria general, y que se escite al gobierno para que le dé un destino que pueda desempeñar, sin que obste el señalamiento de dicha pension.

Se aprobó la adicion del señor Diaz del Moral, para que dicha pension se estienda á

su muger é hijos.

Se mandó agregar al acta el voto particular del señor Freire, contrario á lo acordado ayer sobre prohibicion de ciertos generos extranjeros, y el de los señores Gouffin y Gonzalez Allende: contrario á lo dispuesto en el art. 18 del crédito público.

Con urgencia á la comision ordinaria de hacienda una solicitud que presentó el señor Gasco á nombre del ayuntamiento de esta capital, para que debiendo quedar libres las puertas desde 1º de marzo, se le autorice á cubrir con otros arbitrios el deficit que deben experimentar las rentas municipales.

La comision de salud pública, informando sobre el espediente promovido por don Agustin Arias y don Francisco Cos, catedratico en Barcelona es de parecer que las cortes deben extinguir el tribunal del proto-medico, no pudiendo menos la comision de calificar dé inútil un cuerpo, cuyas funciones se desempeñan en parte, y pueden desempeñarse en su totalidad por otras corporaciones mas análogas al sistema constitucional. En seguida se leyó una esposicion de dicho tribunal, contra la que dice haber dirigido á las cortes el colegio de san Carlos, y solicitando no se haga novedad en dicho establecimiento, sirviendose las cortes tener presente el decreto de 19 de julio de 1821. Se mandó que el espediente quedase sobre la mesa.

El señor secretario del despacho de hacienda dió cuenta del tratado original celebrado entre M. J. Laffitte y compañía, y Mr. Ardoin Hubbart y compañía de París, y el gobierno español, á consecuencia del decreto de las cortes de 13 de octubre último, en cuya virtud la nacion española se reconoce obligada á dichas casas, ó á los portadores de las obligaciones que se entreguen á las mismas, á pagar la suma de 300 millones de rs. Las cortes quedaron enteradas, y mandaron se archivase dicho tratado.

La comision de milicias nacionales informando sobre la duda ocurrida en orden á si los individuos de la milicia nacional voluntaria pueden desempeñar en el ejército destinos superiores á los que egercen en ella, es de parecer que no debe perjudicarles para ello la calidad de ser milicianos, antes bien se deben considerar como una prerrogativa, que podrán renunciar en los casos que quisieren. Aprobado.

La ordinaria de hacienda con arreglo á las notas de las diversas pensiones que gravitan sobre el estado, propone, la supresion de

varias de ellas y la reduccion de otras. Aprobado. (Se concluirá).

## NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Circular del ministerio de Gracia y Justicia.*

S. M. desea llevar á efecto en todas sus partes lo dispuesto en la ley de 25 de octubre proximo sobre supresion de monasterios, reduccion del número de conventos de religiosos, y demas que en ella se espresa. Con este objeto dije en 28 de noviembre proximo á todos los prelados diocesanos de la península lo siguiente:

”Para poner en egecucion los artículos 16, 17, 18 y 19 de las córtes de 25 de octubre anterior, relativos á la reduccion del número de conventos de religiosos, quiere el Rey saber con toda certeza cuantas casas de estas hay en las provincias, con expresion de su instituto, localidad y amplitud, del número de individuos ordenados *in sacris* que tenga cada una, y de los puntos en donde será mas útil su permanencia para ayudar á la distribucion del pasto espiritual á los fieles. En consecuencia se ha servido S. M. mandar que V. remita á la mayor brevedad una noticia circunstanciada de todo con respecto al territorio de su diócesis, á fin de que el arreglo prevenido en dicho decreto se verifique del modo mas ventajoso á los pueblos, y con la menor incomodidad posible de los religiosos de una misma órden, que han de pasar de una comunidad á otra para completar el número señalado, á cada convento. De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, dandome aviso del recibo de esta, á cuyo fin acompaño un exemplar del referido decreto.”

El resultado de las diligencias practicadas hasta el dia ha convencido al Rey de que la dificultad de reunir los datos convenientes para llevar al cabo los diferentes puntos que comprende la ley, ha de ocasionar una dilacion perjudicial y contraria á las miras benéficas que se propusieron las Córtes y S. M. I. debiendo removerse este entorpecimiento con respecto á la reunion de regulares, sin perder de vista al propio tiempo la conveniencia del público y la de los religiosos que deben quedar reunidos, como se recomienda en los espresados artículos 16, 17, 18 y 29, se ha servido resolver S. M. que los M. RR. arzobispos y RR. obispos presenten con toda la brevedad imaginable á

los Gefes políticos respectivos las noticias que se les pidieron en la circular inserta de 28 de noviembre; y se pongan desde luego de acuerdo con los mismos, para que tomando ademas cuantas estimen convenientes á su instruccion, y exigiéndolas asimismo de los prelados superiores de las órdenes que existiesen en sus respectivos distritos, y admitiendo solo para el espresado fin de su instruccion las esposiones que se les presentaren por los que se consideren interesados en la reunion de conventos, procedan á formar un arreglo de los que deben subsistir, segun lo dispuesto en los repetidos artículos 16, 17, 18, y 19; debiendo tener presente que lo dispuesto en el 17 en las palabras "pero en el pueblo donde no haya mas que un convento, subsistirá este si tuviese 12 religiosos ordenados *in sacris*" se entiende uno solo y único convento, y de ninguna manera uno de cada orden. Quiere tambien S. M. que conforme se vayan realizando estos arreglos, se remitan para la resolucion y aprobacion de S. M., acompañados de todos los datos que se hayan tenido presentes, y proponiendo cuanto se estime conveniente para la mas acertada egecucion de las disposiciones de la ley. Lo comunico á V. de orden del rey para su mas puntual cumplimiento; esperando de su zelo y amor el orden que se dedicará con toda eficacia el desempeño de este encargo. Madrid 1º de diciembre de 1820.

Recibimos de Cervéra el siguiente escrito con fecha del 19 de noviembre.

El ser Taquígrafo, me há proporcionado la dulce satisfaccion de anotar el exordio del discurso que pronunció en esta Universidad de Cervera, en el dia de la abertura de la catreda de la constitucion, y derecho político, su profesor el Dr. D. Raymundo Torrá; y deseoso de que no quede aislado en esta Ciudad el mérito del tal escrito, se lo copió á V. y dice:

„Ergo omnis longo solvit se Teucra luctu:  
 „Panduntur portæ; juvat ire, et Dorica castra,  
 „Desertosque videre locos, littusque relictum.  
 „Hic Dolopum manus, hic sævus tendebát Achilles;  
 „Classibus hic locus, hic acies certare solebant.

Decianlo los troyanos, cuando vanamente se creyeron libres del sitio que por diez años habian sufrido. Toda la Ciudad de Troya, por tan largo tiempo sumergida en la tristeza, se entrega á la alegria. Abrense

las puertas de la Ciudad: Todo el pueblo se derrama por la campiña, y visita con alegria los puntos, y playas que antes ocupaba el enemigo. Aqui, decian unos á otros, estaba campado el egército de los Dolopes: Aqui tenía su tienda el cruel Aquiles: aqui estaban ancladas las escuadras enemigas: aqui era el lugar en que tantas batallas se dieron los dos egércitos.

Lo mismo, pero con mas fundamento, podemos ahora cantar los españoles, aunque no falten entre nosotros *Caballos Troyanos*.

„Ergo omnis longo solvit se Hispania luctu:  
 „Panduntur portæ, juvat et servilia castra,  
 „Desertosque videre locos, littusque relictum.  
 „Hic Persarum acies, hic Dux tendebat Aberni,  
 „Fictus religionis amor, fuscumque tribunal.  
 „Hic insons vitam in tenebris luctuque trahebat;  
 „Hic scelus haud factum unda scrutabatur et igne.  
 „Ligneus hic equus; hic trochica pendeat ab alta.  
 „Infelix sophus, et constans Bororquia virgo.

La España toda, sumergida por tantos siglos en el llanto, se entrega sin reserva al regocijo. Abrense las puertas de las ciudades y villas; y todo el pueblo se complace, en visitar los puestos y campamentos que antes ocupaban los serviles sitiadores de la adorable libertad. Aqui, decian unos á otros, estaba campado el egército de los llamados *persas*: Alli tenía su tienda la Reyna del infierno, la *hipocresia* y su obscuro tribunal de la *inquisicion*: Aqui estaban los calabozos en que el inocente pasaba sus dias alimentandose de las tinieblas, y del llanto: Alli estaba la subterranea sala de tormento, en la que por medio del agua y del fuego, se hacia confesar un delito, muchas veces, no cometido: Aqui estaba el potro; y allí la garrucha de la que colgaba el sabio que habia tenido la desgracia de caer en las garras de la *inquisicion*, igualmente que la casta doncella que como *Bororquia* rechazò con constancia los impuros ataques de un *tarquino inquisidor*. Todos estos males, todos estos horribles cuadros que nos representan con demasiada viveza la degradacion é infelicidad en que yacia la España, desaparecieron ya de nuestra vista. ¿Y cual fué el angel tutelar que de tantos males nos libró? No otro que la divina providencia que, cansada ya de la arbitrariedad y despotismo con que se habia tratado á una tan noble porcion del rebaño

de Jesu-Cristo, se dignò de resucitar la *constitucion política* de la Nacion Española, cuya enseñanza junto con la del derecho político me ha confiado el M. I. claustro de esta Universidad. Conosco, señores, que este encargo es muy superior á mis fuerzas no obstante las aplicaré todas para desempeñar la confianza con que me ha honrado aquel ilustre cuerpo; y confío que no serán inútiles mis desvelos, si mis dicipulos y oyentes me dispensan su benevolencia y me favorecen con su atencion. Bajo estos auspicios empiezo:" y siguió dicho ilustrado profesor, explicando la parte de *constitucion* que era la leccion del dia: si este establecimiento literario estubiese ahí, no hubiera tenido necesidad de enviarselo á Vd. pero lo hago como. = Amante del mérito liberal. = D. C. A.

#### NOTICIAS ESTRANGERAS.

A la peticion que á nombre de S. M. la Reyna se le ha hecho á lord Liverpool sobre un Palacio y habitacion digna de ella ha respondido no haber recibido aun ordenes del Rey relativa á este objeto, y que las haria conocer á Mr. Crauen, luego de haberlas recibido. Mas sin embargo al ministro toca dar las órdenes convenientes, pues que el es, y no el Rey el responsable con respecto á la Reyna y á la Nacion. El debe pues aconsejar y empeñar al Rey, para que este tome una medida decorosa, y en el caso de no ser oido, debe en el momento dar su dimision.

Mas la respuesta que se ha dado al gentil hombre de la Reyna encubre tal vez otras miras. El Sr. Caning va á llegar de un momento á otro, y es posible que los ministros quieran servirse de él para salir del atolladero en que estan. Mas lo esperan en vano; porque él no aconsejará jamás á la Reyna de abandonar su derecho á un Palacio; y dar nuevas armas á sus enemigos bolviendose al continente. El dió ese consejo en otra ocasion, es cierto, mas él no pudo prever las bajas arterias que sus enemigos pusieron en practica despues contra ella, y desde el momento de su partida; y ciertamente en el dia no contribuirá á que su Reyna cayga de nuevo en el lazo. El brillante elogio que el Sr. Caning hizo de sus virtudes y de su caracter, cuando se le preparaba el bill de penas debiera haber hecho conocer á sus colegas la suerte que les esperaba; mas su candor y franqueza los ha atemorizado algun tanto sin hacer-

Imprenta Constitucional Mallorquina.

los mas cuerdos; y hoy que el proceso se ha terminado, no debemos creer que este honrado caballero será el mejor amigo y custodio de esta ilustre desgraciada?

La gaceta de Lisboa del 21 de noviembre pública el oficio siguiente:

"Ilmo. y Escmo. Sr.: La junta provisional del Gobierno del reino, deseosa de acelerar cuanto sea posible los trabajos que deben servir para la mas facil y mas pronta organizacion de la *Constitucion política* de Portugal sobre las bases fundamentales de la *Constitucion* de la Monarquía española, con las modificaciones y alteraciones correspondientes á las diferentes circunstancias de este reino en tanto que aquellas sean igualmente liberales; ordena que V. E. haga convocar sin dilacion la junta provisional preparatoria de las Cortes, para continuar con la mayor actividad en los mismos trabajos, comenzando sesiones extraordinarias cuando sea necesario, y proponiendo cuanto juzgue conveniente para que esta importante comision desempeñe su encargo con la plenitud que la nacion desea.

"No pudiendo continuar en la presidencia el Sr. conde de Sampayo, por hallarse nombrado vice-presidente de esta junta, manda que V. E. presida las referidas sesiones. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Palacio del Gobierno 20 de noviembre de 1820 = Manuel Fernandez Tomas. = Sr. D. Sebastian Drago Valente de Pósito Cabreira."

El general Lacerda pasó en 18 de noviembre un oficio al Escmo. Sr. D. Josef Diaz Azedo, renunciando el mando general de la fuerza armada, que en el dia 11 del mismo se habia visto precisado á admitir por voluntad de los oficiales de su ejército y de toda la guarnicion.

El Sr. Azedo contestó á este oficio dando gracias al general Lacerda en nombre del Gobierno por su modestia, nobles sentimientos y acendrado patriotismo, asegurandole que este aprovechará gustoso las ocasiones de manifestarle el justo aprecio que hace de sus relevantes méritos como militar, y de sus generosas virtudes como ciudadano.

La gaceta de Lugan en el artículo Varsovia dice que S. M. el emperador de Rusia ha nombrado por su encargado de negocios en Madrid á Mr. Bulgari, griego y pariente del ministro de estado conde de Capo de Istria. Se nos asegura que este Mr. Bulgari es muy amigo de las aduanas.

(Const. de Barc.)

Por Sebastian Garcia.